

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo

pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a criterios de técnica legislativa.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021).

INICIATIVA LEGISLATIVA

Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

REQUISITOS

Las proposiciones de ley(*) deben contener:

- Ⓐ Exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta.
- Ⓑ Los antecedentes legislativos.
- Ⓒ El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- Ⓓ El análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

PRESENTACIÓN

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro. Excepto que el Consejo Directivo disponga que se reciban en día y horario distinto.

(*) Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

FUENTE: ARTÍCULO 74 Y 75 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Informe temático:

Requisitos para la presentación de iniciativas legislativas y de dictámenes e instrumentos para mejorar la calidad legislativa – legislación comparada.

(10/5/2017)

Nota de información referencial:

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con los procesos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

(14/08/2023)

Referencias Bibliográficas:

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código:343.333 T22

pp. 228-229